

Disponen levantar la prohibición de importación de bovinos vivos procedentes de los EE.UU. cumpliendo determinados requisitos sanitarios transitorios

RESOLUCION JEFATURAL N° 171-2010-AG-SENASA

La Molina, 01 de junio de 2010.

VISTO:

La Resolución 1314 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, la Decisión 515 de la Comunidad Andina considera que las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados y sus productos dentro de la Subregión Andina y con terceros países, las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen los Países Miembros deben ser consistentes con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Comisión del Codex Alimentarius;

Que, el Artículo 12 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que los Países Miembros, la Comisión y la Secretaría General adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnicos-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA se prohibió la importación de bovinos, ovinos, caprinos, cérvidos y felinos domésticos y silvestres vivos; de productos y subproductos de origen bovino, ovino, caprino y cérvidos (incluyendo cerebro, médula espinal, timo, bazo, tonsilas, intestinos, tejido nervioso y tejido linfático) y de harinas de carne y hueso destinados a la alimentación animal; cuyo origen sea los países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina en cuyo anexo se consigna el país de Estados Unidos de América;

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 1314 de la Secretaría General de la Comunidad Andina faculta a los países miembros a establecer requisitos sanitarios transitorios para la importación de bovinos vivos procedentes de los Estados Unidos de América, con fundamento en estudios de análisis de riesgo, los cuales estarán basados en evidencias científicas disponibles según lo establecido en la Decisión N° 686 de la CAN;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decisión 515 de la Comunidad Andina, Resolución N° 1314 de la Secretaría General de la Comunidad Andina y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la prohibición de la importación de bovinos vivos procedentes de los Estados Unidos de América estipulada en la Resolución Jefatural N° 59-2004-AG-SENASA; siempre y cuando se cumplan con los requisitos sanitarios transitorios a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Sanidad Animal establezca los requisitos sanitarios transitorios para la importación de bovinos vivos procedentes de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, adoptará las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria